



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Expte. N° 13244/16 "Pérez Damián, Mercedes s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Pérez Damián, Mercedes c/GCBA y otro s/amparo (art. 14 CCABA)" y su acumulado **Expte. N°13258/16** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Pérez, Damián, Mercedes c/GCBA y otros s/amparo (art. 14 CCABA)"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

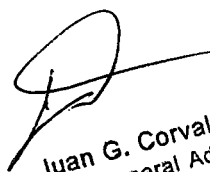
Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre las quejas y, en su caso, respecto de los recursos de inconstitucionalidad denegados, deducidos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA) y por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto a fs. 175, punto 2 y en virtud de la acumulación ordenada a fs. 13, punto 2.

II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala I de la Cámara CAyT denegó los recursos de inconstitucionalidad deducidos por la actora y por el GCBA (cfr. fs. 138 vta.). Frente a ello, se dedujeron los recursos de quejas bajo examen (cfr. fs. 1/11 y 21/32 vta. respectivamente).

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Mercedes Pérez Damián por derecho propio y en representación de su hija menor de edad con el objeto que se le provea una solución habitacional definitiva y permanente (cfr. fs. 34, punto I, 1.).

En la sentencia de Primera Instancia, se había tenido por probado —y


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Intencioso Administrativo y Tributario

sin que fuera controvertido— que la menor padece de arritmia isquémica supra ventricular y taquicardia paroxística supra ventricular; que se le había realizado una ablación por radiofrecuencia de vía accesoria oculta lateral izquierda en abril del 2013 y que tenía controles periódicos anuales en el Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan (cfr. fs. 70 vta. considerando IV, acápite 1), por ello, se había hecho lugar al amparo y ordenado que se provea una solución habitacional que satisfaga íntegramente su “derecho a la vivienda adecuada” (cfr. fs. 73 vta. considerando V, acápite 1).

Ante la apelación del GCBA, la Sala interviniente modificó la sentencia recurrida, otorgando a la actora el subsidio establecido por el decreto N° 690/06 y sus modificatorias y según lo dispuesto por el decreto N° 239/13 y la resolución N° 1554/08.

III.- Análisis de admisibilidad

En relación a la admisibilidad formal de las quejas, cabe señalar que fueron presentadas por escrito, ante el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) y se dirigen contra una sentencia definitiva emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

III. a) Recurso de Queja del GCBA

Desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, expte. N°665-CC, “Fantuzzi, José R.”, 09/04/01, entre otros).

Ahora bien, y a mayor abundamiento, cabe destacar que aún en la hipótesis de que la queja fuera procedente por encontrarse debidamente fundada, toda vez que los hechos de la presente causa (menor con un estado de salud asimilable a una persona con discapacidad), resultan sustancialmente análogos a los examinados por el TSJ en el fallo “*K.M.P. c/ GCBA s/amparo*”, Expte. N° 9205/12, sentencia del 21 de marzo de 2014, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal se debe aplicar el criterio allí establecido.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Ello así, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por la parte demandada.

III. b) Recurso de Queja de la parte actora

La Sala, al resolver como lo hizo, omitió valorar la situación asimilable a discapacidad de la menor que integra el grupo familiar, por tanto, cabe concluir en la aplicación de la doctrina del referido fallo "K.M.P.", tal como lo entendió la mayoría del TSJ al analizar dos casos sustancialmente análogos al presente *in re* **Expte. N° 10030/13** "Gauna, María Balbina s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado" del 22/12/2014 y **Expte. N° 12229/15**, "Vedia, Fanny Jacinta s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado", por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal.

De este modo, resulta pertinente condenar al GCBA a brindar un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación del grupo familiar actor, a cuyo fin deberá presentar una propuesta, en el plazo que indique la jueza de grado.

En consecuencia, cabe admitir la queja de la parte actora, hacer lugar a su recurso de inconstitucionalidad y revocar la sentencia de fs. 100/105.

IV.- Conclusión

Por todo lo expuesto, corresponde:

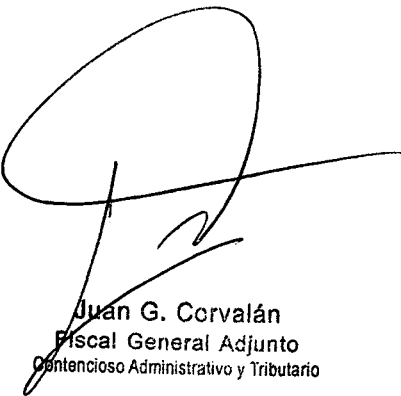
- a) Rechazar la queja deducida por el GCBA.
- b) Admitir la queja deducida por la parte actora, hacer lugar a su recurso de inconstitucionalidad y revocar la sentencia de fs. 100/105;

condenando al GCBA a que presente, en el plazo que indique el juez de grado, una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar a la parte actora un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación del accionante.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 9 de junio de 2016.

DICTAMEN FG N° 424 -CAyT/16.



Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.